REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE LINDER GALLO ALVAREZ
Radicación: 2022-00109 -00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folios 27 del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 13 de Octubre de 2022. Frente al numeral 1.1 y 1.2 en cuanto a las fechas de los intereses corrientes y de mora del pagare No. 066466100012812.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

1.1 CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($14.999.682) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagare No. 066466100012812, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, del 09 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2 DOS MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.040.457) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 08 de agosto de 2022, liquidados tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutiva del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error Frente al numeral 1.1 y 1.2 en cuanto a las fechas de los intereses corrientes y de mora del pagare No. 066466100012812, que presenta la providencia visible a folios 27 del cuaderno de principal, en consecuencia, dicho mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ